BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XII.—NUM. 3354 | Buenos Aires, Miércoles 21 de Diciembre de 1904 | DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

EL "BOLETIN OFICIAL"

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Artículo 4° del acuerdo de 2 de Mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará·

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional, deben remitir al *Boletín Oficial* para su inserción en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (Acuerdo de 28 de Mayo de 1901).

Todo reclamo ó solicitud que se relacione con este diario ó el *Boletín Judicial*, debe hacerse al Director de ambas publicaciones, en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

AVISO

Se previene á los señores subscriptores á quienes se les vence la subscripción el 31 del corriente que deben renovarla antes del 1° de Enero próximo en esta Administración.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Adoptando como resolución un dictamen del señor Procurador General de la Nación.

Excmo. Señor:

Ni de la relación hecha por la recurrente, ni del informe de la Jefatura de Policía, dispuesto por V. E., resulta claramente demostrado que la muerte causada por accidente al vecino de Choele Choel, don Antonio González, fuera un hecho culpable.

Las circunstancias en que ese hecho se produjo, los disparos de fusil por la guardia, con el propósito de dominar un motín de presos é impedir su fuga, y la de haber sido herido González en la puerta misma de la cárcel en que aquellos hechos se producían, revelan á priori, un accidente casual é inculpable, qué bajo ninguna prescripción legal puede determinar indemnización de perjuicios de parte del P. E. de la Nación.

Aun admitiendo, lo que no resulta demostrado, que los agentes de la guardia carcelaria hubieran procedido con premeditación al usar sus armas para reprimir el motín é impedir la fuga de los presos, el hecho involuntario de una herida casual al que se detiene entre los peligros del conflicto, no puede ser causa de responsabilidad del Gobierno de la Nación.

Pero se ha mandado instruir un sumario sobre aquellos hechos, y ese sumario, una vez terminado, debe pasar á plenario para establecer en juicio las responsabilidades de los que actuaron en aquel fatal incidente.

Mientras los hechos no hayan sido plenamente justificados y sus consecuencias jurídicas determinadas por el juez de la causa, la reclamación de la gestionante es improcedente.

Opino por ello: que V. E. podría aplazar su resolución definitiva hasta que se hayan justificado y declarado judicialmente los autores y sus responsabilidades legales, en lo que respecta á los hechos en que se funda este reclamo.—Diciembre 12 de 1904.—SABINIANO KIER.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1904.

Adóptase como resolución el precedente dictamen del señor Procurador General de la Nación.

Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

II

Sobre cumplimiento de la Ley de Vacunación.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1904.

CONSIDERANDO:

Que al ejercitar el Poder Ejecutivo la facultad de expedir las instrucciones y reglamentos que sean necesarios para la ejecución de las leyes de la Nación, debe cuidar de no alterar su espíritu con excepciones reglamentarias, concordando su aplicación con leyes anteriores que no han sido derogadas;

Que según los artículos 1 y 11 de la Ley N° 4202, la vacunación y revacunación antivariólicas son obligatorias solamente en la Capital de la República y en los Territorios Nacionales;

Que el Departamento Nacional de Higiene tiene á su cargo el estudio de las cuestiones relativas á la higiene y á la salud pública, para proponer al Poder Ejecutivo las medidas conducentes para su salvaguardia y proceder á las investigaciones científicas que favorezcan los propósitos de la institución (Art. 2° de la Ley N° 2829 de 3 de Octubre de 1891);

Que según la Ley Orgánica de la Municipalidad de la Capital, corresponde á su Concejo Deliberante dictar todas las medidas, ordenanzas y disposiciones convenientes á la Higiene Pública; y entre otras especiales la propagación de la va-

cuna y los medios de hacerla obligatoria, y la adopción de medidas tendientes á evitar las epidemias y á disminuir sus estragos; comprendiéndose entre ellas las visitas domiciliarias á ese objeto, debiendo la Municipalidad ser asesorada por el Departamento Nacional de Higiene en todas las cuestiones de salubridad pública;

Que á los fines de las disposiciones legales precitadas la Municipalidad ha creado la repartición denominada Asistencia Pública y Administración Sanitaria, bajo cuya dependencia funciona la Oficina de Vacuna;

Que la ejecución de esta ley no ha sido cometida á repartición pública determinada, bastando las consideraciones enunciadas para demostrar que por ministerio de una ley orgánica de gobierno y por razones de buena administración, la ley declarando obligatoria la vacunación y revacunación antivariólicas, debe cumplirse en la Capital Federal por intermedio de la Municipalidad, sin perjuicio de la intervención que asignan al Departamento Nacional de Higiene los artículos 11 y 15 de la misma;

Que pudiendo cumplirse también esta ley en todo lo que se relaciona con las dependencias de los Ministerios de Guerra y Marina, por intermedio de su Cuerpo Médico respectivo, debe arbitrarse solamente los medios de aplicarla en los Territorios Nacionales,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° La Municipalidad de la Capital Federal dará cumplimiento en el Municipio de la misma á la Ley N° 4202 que declara obligatoria la vacunación y revacunación antivariólicas; y los Cuerpos de Sanidad del Ejército y de la Armada harán efectivo lo dispuesto en los incisos 1 y 2 del artículo 4 de dicha ley.

Art. 2° Sólo podrá emplearse la linfa animal para la vacunación y revacunación antivariólicas. que será preparada y entregada gratuítamente por el Departamento Nacional de Higiene y aplicada según las instrucciones que transmitirá directamente.

Art. 3° La Municipalidad y la Sanidad del Ejército y de la Armada, llevarán libros registros de vacunación y revacunación, de acuerdo también con las indicaciones que transmitirá directamente el Departamento Nacional de Higiene.

Art. 4° Cuando haya epidemia variolosa y el Departamento Nacional de Higiene repute necesario ordenar la vacunación obligatoria de los adultos, propondrá al Ministerio del Interior las medidas necesarias que para el caso deban dictarse.

Art. 5° Queda encargado el Departamento Nacional de Higiene del cumplimiento de la Ley de Vacunación en los Territorios Nacionales, á cuyo fin ordenará expediciones temporarias de médicos y practicantes de su dependencia, con las instrucciones correspondientes y dotación de elementos necesarios. Los señores Gobernadores de Territorios prestarán toda la cooperación que solicite el Departamento Nacional de Higiene y determinarán que el médico de la Gobernación practique gratuitamente la vacunación y revacunación obligatorias, quedando subordinados al Departamento Nacional de Higiene en todas las cuestiones de sanidad é higiene.

Art. 6° Para hacer efectiva la vacunación obligatoria de los empleados Nacionales residentes en las Provincias, el Departamento Nacional de Higiene comisionará, con las instrucciones del caso, á uno de los médicos que, como profesores de colegios ó escuelas Nacionales, prestan servicios en las capitales de Provincias y sus ciudades principales.

Art. 7° El Departamento Nacional de Higiene comunicará á la Intendencia Municipal de la Capital y á las Gobernaciones de los Territorios Nacionales la nómina de las personas que hubiesen autorizado para que practiquen la vacunación, á los fines de lo dispuesto por los artículos 13° y 14° de la Ley.

Art. 8° El Ministerio de Instrucción Pública adoptará las medidas para que se hagan efectivas las disposiciones contenidas en los artículos 5° y 6° de la Ley.

Art. 9° Las multas y penas establecidas por la ley, serán aplicadas, en la Capital Federal, por la Intendencia Municipal y en los Territorios Nacionales, por orden del Departamento Nacional de Higiene ó de su delegado sanitario y por intermedio del Jefe y Comisario de Policía. Hecha la intimación de la multa, los afectados podrán usar del recurso que acuerda el artículo 17 de la ley, el que se tramitará según los procedimientos que rigen para la justicia de Paz.

Art. 10. El Departamento Nacional de Higiene vigilará la aplicación de la ley y propondrá al Ministerio del Interior todas las medidas necesarias para mejor cumplimiento.

Art. 11. Derógase el Decreto reglamentario de 12 de Abril del año actual.

Art. 12. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Nombrando Secretario privado y Prosecretario en el Arzobispado.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1904.

Vista la nota que precede del Illmo. Rdo. Arzobispo de Buenos Aires,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la designación hecha por S. E. Rdma. el Arzobispo de Buenos Aires en favor del Presbítero don Miguel D' Andrea para ocupar el cargo de Secretario privado del Arzobispado, desde el 1° Enero del año próximo.

Art. 2° Acéptase igualmente la designación del Presbítero don Ignacio Paso Viola para reemplazar al Presbítero D' Andrea en el cargo de Prosecretario, que la promoción de éste deja vacante.

Art. 3° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
C. RODRÍGUEZ LARRETA.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Sobre servicios de peones en el Puerto de La Plata.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1904.

Excmo. señor Ministro de Hacienda.

Por la nota elevada por el Jefe de la Sección de Explotación del Puerto de La Plata, señor Sarmiento, verá V. E. que los peones de la Empresa descargadora cuyo contrato venció hace tiempo, se han declarado en huelga y exigen ocho horas de trabajo y cuatro pesos moneda nacional por día.

Esta huelga no afecta directamente al Gobierno en la carga directa de vagón á galpón ó de galpón á buque y viceversa, pues, V. E. ha resuelto que este trabajo puedan hacerlo directamente los particulares; pero no sucede así en la descaga de vagones á depósito, cuyos vehículos nos entregan las Empresas para depositar el contenido en los galpones, pues cualquiera demora en la descarga originará estadías de vehículos, las que tendrán que ser pagadas por el superior Gobierno.

Para evitar este inconveniente, es indispensable que V. E. autorice á que se tomen peones ó que se arregle con el Empresario la descarga de vehículos, concediéndole el aumento de 45 % que solicita en nota elevada á V. E. con fecha Noviembre 19.

En caso de que V. E. accediese á este pedido, se pasaría una circular á los exportadores poniéndoles en conocimiento el recargo de 45 % que tendrían que abonar de más sobre lo que actualmente se les cobra, pues, en las operaciones de carga y descarga, el Fisco es intermediario entre el Contratista y los exportadores, quedando un pequeño beneficio á favor del Gobierno.

Como verá V. E. por la nota adjunta, hay en el Puerto actualmente trescientos vagones sin descargarse y mañana serán cuatrocientos y cuyas estadías representan una suma considerable, aproximadamente de mil pesos moneda nacional diarios, que tendrá que abonar el Gobierno, si no toma una medida urgente y rápida á este respecto.—Saludo á V. E. atentamente.—*E. Carmona.*

Diciembre 9 1904.

Señor Director del Puerto de la Capital Ingeniero D. Enrique Carmona.

Buenos Aires.

Hoy han abandonado el trabajo declarándose en huelga los peones del empresario de las operaciones de carga y descarga, exigiendo el aumento de jornal á $ 4 m/n y ocho horas de trabajo.

Para las cargas directas de vagón ó galpón á buque y viceversa podrá salvarse la circunstancia autorizando el trabajo con elementos propios, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley de derecho vigente, pero no así en la descarga de vagones á depósito que nos entrega el ferrocarril, y á fin de evitar el pago de las estadías es necesario autorización para tomar peones ó arreglar con el empresario la descarga concediéndole el aumento que han solicitado. Urge una resolución al respecto, pues hoy tenemos 300 vagones á la descarga á galpón y se anuncian varios trenes más.

Adjunto la nota que ha presentado el empresario dando cuenta de la imposibilidad en que está, de continuar con la carga y descarga de vagones. Saludo á vd. atentamente, *Víctor S. Sarmiento.*

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1904.

Siendo necesario adoptar medidas urgentes para evitar los perjuicios que irrogará la huelga recientemente declarada en el Puerto de la Plata del personal de peones que se ocupaba en las operaciones de descarga de artículos y frutos y productos del país en los almacenes fiscales, y en vista de lo expuesto en la precedente nota de Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de la Capital,

El Presidente de la República

DECRETA:

Vuelva á la citada repartición, para que, poniendo en práctica cualquiera de los dos temperamentos aconsejados en su precedente nota, trate de evitar los efectos de la huelga de que da cuenta.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

II

Transferencia de una concesión

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1904.

De conformidad con lo solicitado é in-

formado sobre el particular por la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de la Capital,

El Presidente de la República

DECRETA:

Transfiérense á favor de don Augusto Küker, los derechos y obligaciones acordados por Decreto de fecha Marzo 13 de 1901, á don Felipe Amadeo para ocupar una área de terreno en el Puerto de la Capital; quedando en todo su vigor ese Decreto en lo pertinente á la concesión y deberes que de esta nacen.

Comuníquese y pase á la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de la Capital, para su cumplimiento.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

III

Pisos impermeables en los depósitos de San Nicolás.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1904.

Vista la nota que precede del Consejo Nacional de Higiene haciendo presente la conveniencia de que le exija á los embarcaderos y depósitos de cereales ubicados en la Ciudad y Puerto de San Nicolás, establezcan estufas de desinfección para las bolsas vacías y tengan piso, y frisos impermeables, así como que efectúen la estiba de las bolsas de manera que puedan circular fácilmente gatos ó perros ratoneros para combatir los roedores, lo que dá mejor resultado que los sueros y venenos en parajes donde estos animales tienen abundante alimento, y resultandode lo informado por la Prefectura General de Puertos y Resguardos que no sólo es indispensable se proceda en la forma que lo aconseja el referido Departamento, sino también que como complemento de esas necesidades preservativas es necesario se obligue á todos los buques que atraquen á los embarcaderos á recibir carga, coloquen en sus amarras los discos de lata de costumbre, como defensa contra las ratas, á fin de evitar el contacto entre tierra y el buque, por medio de los cables, y

CONSIDERANDO:

Que es un deber de los poderes públicos dictar las medidas á su alcance en salvaguarda de la salud pública,

El Presidente de la República

DECRETA:

La Prefectura General de Puertos y Resguardos, dispondrá lo conveniente á fin de que los depósitos y embarcaderos que se dedican al almacenamiento y embarque de cereales en el Puerto de San Nicolás, construyan pisos y frisos impermeables en sus respectivas propiedades.

Igualmente dispondrá que cada establecimiento que efectúe el comercio de bolsas ó que por cualquier motivo las tenga vacías en depósito, proceda á efectuar su desinfección por medio del aparato CLAITON que deberá adquirir y colocar en sitio adecuado.

En aquellos casos en que los interesados prefirieran desinfectar las bolsas en la Estación Sanitaria del Puerto, los gastos de translación, etc., serán por cuenta de éstos.

Dispondrá igualmente la Prefectura General de Puertos y Resguardos que las estibas no tengan mayor base de (20) veinte metros cuadrados y se hagan sobre plataformas construidas por lo menos, á (0,40) cuarenta centímetros del suelo, con un espacio de (0,50) cincuenta centímetros entre unas y otras á igual distancia de las paredes, de modo que puedan circular libremente, tanto por los costados, como por debajo de ellos gatos y perros ratoneros de que estarán provisto los establecimientos. Los buques que atraquen á los embarcaderos á recibir carga, deberán colocar en sus amarras los discos de lata usadas como defensa contra las ratas, bajo pena de ($ 25 m/n) veinticinco pesos moneda nacional de multa por cada infracción.

Comuníquese y pase á la Prefectura General de Puertos y Resguardos, á sus efectos.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

IV

Revocando un fallo de la Receptoría de Santo Tomé.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1904.

Excmo. Señor:

Declarados en comiso 32 bultos de yerba que excedieron á lo manifestado por el buque conductor y adjudicados por partes iguales entre el Vista y el Guarda que aparecen denunciando la infracción, este último reclama de la adjudicación hecha por la Aduana, considerándose con exclusivo derecho á la totalidad del comiso fundándose en que tratándose de una diferencia en la descarga del buque que estaba á su exclusivo cargo, no tuvo que intervenir en ella el Vista que sólo se encontraba en el puerto para atender á la verificación y despacho de la partida ó número de bultos manifestados, lo que verificaba á medida que esta desembarcaba.

Es efectivamente cierto lo expuesto, demostrando la falta de intervención del Vista en la descarga en la forma debida; el hecho de denunciar un exceso de 28 cestos de yerba, siendo así que ese exceso era de 26 cestos y 6 bolsas, ó sea 32 bultos, conforme á la denuncia del Guarda, en cuyo caso sólo por la prioridad en la denuncia podría aquél tener parte en el comiso.

Pero, es el caso que el sumario arroja presunciones vehementes de que tanto el parte del Vista como el del Guarda han sido antidatados, debido probablemente á que en el momento en que se notó por ellos que existía exceso de bultos en la descarga del buque, no se dieron cuenta que el hecho constituía una infracción punible, según lo demuestra la declaración del Vista al manifestar que consideró que el patrón estaba en tiempo para pedir la enmienda del manifiesto, aconsejándole lo hiciera así, en cuyo caso no se explica que en seguida pasara el parte á la Aduana.

Corrobora esta creencia, el hecho de que la Aduana, si realmente recibió ese parte el día 9, á las 10 a m, como afirma la diligencia respectiva, no se dictara en él resolución alguna, como se imponía de acuerdo con las prescripciones de la Ordenanza, produciéndose esas diligencias recién el día 10 en el parte del Guarda, parte que ofrece iguales dudas ó sospechas sobre su fecha del día 9, no habia razón para que llegara á la Aduana—que está tan cerca—recién el día 10, á las 9 y 1/2 a. m.

Debo observar también, lo improcedente de los términos en que el Subprefecto expide por su nota fecha 10 de Marzo el informe pedido por la Aduana en la solicitud de adición del agente del buque, informe que ha debido concretarse á la relación de los hechos producidos.

Por lo expuesto, encuentro muy dudosos los derechos de los dos empleados al importe del comiso; y censurable el procedimiento de uno y otro Jefe, á que me refiero.—*Manuel Camelino.*

Excmo. Señor:

En mi opinión el comiso ha debido adjudicarse íntegro al Auxiliar don Pedro C. Torrá, por ser evidente que fué él el aprehensor y único denunciante.

Como lo observa el señor Torrá y lo reconoce la Inspección General, se trata de un exceso de bultos notados en el momento de la descarga, en la que no intervenía el Vista-contador señor Domingo Ferrari, que se encontraba en tierra atendiendo á la verificación y despacho de la mercadería manifestada.

Por esto, es mi opinión que V. E. debe revocar el fallo apelado en la parte que adjudica el comiso por partes iguales al Vista y Auxiliar, declarando que aquél corresponde íntegro al Auxiliar señor Torrá.—Buenos Aires, Diciembre 3 de 1904.—GUILLERMO TORRES.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1904.

Visto las presentes actuaciones traídas á conocimiento de este Ministerio, con motivo de la apelación del Auxiliar de la Prefectura General de Puertos y Resguardos, del fallo del Receptor de Rentas de Santo Tomé, que al declarar en comiso una partida de yerba que se encontró sin manifestar, dispone que su importe se adjudique por mitades entre el Vista-contador y el Auxiliar; atento lo informado por la Inspección General de Aduanas y dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y teniendo en cuenta que desde que el Vista no tuvo más intervención que la de pesar la partida de yerba de la referencia, no puede considerársele parte en el asunto, y por lo tanto no procede la adjudicación hecha á su favor,

SE RESUELVE:

Revócase el fallo de que se apela, en cuanto se le hace parte al Vista-contador de la Receptoría de Santo Tomé; y pase á dicha repartición para su cumplimiento.

J. A. TERRY.

V

Dando al archivo una protesta del F. C. del Sur.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1904.

Visto que la Empresa del F. C. del Sur se presenta á la Aduana de la Capital protestando del pago de derechos efectuados por mojadores de loza y papel marrón para envolver, despachados bajo manifiesto Nº 105.567, á fin de dejar á salvo sus derechos sobre las gestiones que judicial ó administrativamente iniciará la Empresa, en su oportunidad; y teniendo en cuenta que no procede la protesta formulada, por cuanto, además de que los artículos de que se trata no figuran entre los que por Decreto de 30 de Septiembre ppdo, se ha considerado de libre importación para el servicio y consumo de los Ferrocarriles, este Ministerio por resoluciones anteriores, uniformemente, no ha hecho lugar á la libre entrada de esos artículos,

SE RESUELVE:

Pase á la Contaduría General para que dé al archivo lo actuado.

J. A. TERRY.

VI

Negando devolución de derechos

Excmo. Señor.

Si bien la ley de Aduana en su art. 31, establece que los documentos de los buques que hacen el comercio entre los países limítrofes presentarán sus manifiestos generales con los mismos enunciados que los de despacho, debe tenerse en cuenta, Excmo. señor, que esa medida fué adoptada cuando Chile no mantenía relaciones comerciales con nosotros, por la vía fluvial y con el propósito, á la vez que de evitar el contrabando, hacer que los países ribereños con quienes comerciábamos llegaran á un acuerdo para el uso de la tornaguía.

Excuso manifestar á V. E. la conveniencia que hay en fomentar el tránsito chileno, á lo que, sin duda alguna, se opondrá la prescripción de la ley citada; por lo que pienso que toca á V. E. resolver si dentro de los intereses generales del país, debe ó no solicitarse del Honorable Congreso la reforma del caso.

Mientras tanto y con sujeción á esa ley, la Aduana de Bahía Blanca debe proceder á exigir la manifestación en detalle, siempre que se trate de mercaderías que de Chile van en tránsito para Europa, y de acuerdo con las Ordenanzas en el caso de efectos transportados de Liverpool para Valparaíso, en que no corresponde esa forma de manifestación.—Inspección, Diciembre 14 de 1904.—*Manuel Camelino.*

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1904.

Vista la solicitud que precede de los señores Wilson Sons y Cía., Agentes de los vapores la Pacific Steam Navegation Cº., pidiendo que á mérito de los perjuicios que se les irroga por la demora en la presentación de los manifiestos de las cargas en tránsito para otros puertos, en que hacen escalas en sus viajes de Liverpool á Valparaíso y viceversa, se les indique el procedimiento más rápido que deben observar; atento lo informado por la Aduana local é Inspección General, y teniendo en cuenta que como esta última repartición lo hace notar, en el presente caso procede exigir la manifestación en detalle cuando se trate de mercaderías que de Chile van en tránsito para Europa y formalizar la entrada de acuerdo con las Ordenanzas, en el caso de efectos transportados de Liverpool para Valparaíso,

SE RESUELVE:

Pase á la Aduana de Bahía Blanca, para que, en los casos en cuestión, proceda como lo aconseja precedentemente la Inspección General de Aduanas.

J. A. TERRY.

VII

Negando una protesta del F. C. del Sur.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1904.

Visto que la Empresa del Ferrocarril del Sur se presenta á la Aduana de la Capital, protestando del pago de derechos efectuado por alfileres, tiza, tijeras, canastos y llaveros, despachados bajo Manifiesto Nº 100.013, á fin de dejar á salvo sus derechos sobre las gestiones que, judicial ó administrativamente, iniciará la Empresa en su oportunidad, y teniendo en cuenta que no procede la protesta formulada, por cuanto, además de los artículos de que se trata no figuran entre los que por Decreto de 30 de Septiembre ppdo., se ha considerado de libre importación para el servicio y consumo de los Ferrocarriles, este Ministerio por resoluciones anteriores, uniformemente, no ha hecho lugar á la libre entrada de esos artículos,

SE RESUELVE:

Pase á la Contaduría General, para que dé al archivo lo actuado.

J. A. TERRY.

VIII

Negando el tránsito de mercaderías.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1904.

Vista la solicitud que precede de la Empresa de Transportes «La Cargadora» pidiendo pasar de tránsito por la vía de Concordia y Monte Caseros las mercaderías destinadas al comercio de Santa Rosa San Eugenio y Rivera, de la República del Uruguay que se encuentran completamente aisladas de toda comunicación á causa de la interrupción del servicio ferroviario Uruguayo, motivada por la guerra civil reinante, atento lo informado por la Aduana de la Capital é Inspección General de Aduanas, y teniendo en cuenta que además de que carece ya de oportunidad la consideración de este asunto por haber desaparecido en la nación vecina, la causa en que se basa el pedido, desde que no existe el uso de torna guías á que se refiere el art. 31 de la ley de Aduana en vigor, y, si por el contrario, perjuicio para la renta en acceder á lo solicitado,

SE RESUELVE:

No ha lugar y dése al archivo por la Aduana de la Capital, previa reposición de sellos.

J. A. TERRY.

IX

Salvando un error en un Decreto

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1904.

Vista la solicitud que precede del Presidente «The Anglo Argentine Cotton, Company Limited», pidiendo se salve el error cometido por ella, en su presentación de fecha 26 de Agosto ppdo., registrada bajo Nº 2370 L/S/904, y á la que recayó el Decreto Nº 100, de 20 de Septiembre último en el sentido de que, en vez de «Sociedad Anónima Algodonera Argentina» se lea «Sociedad Anónima Algodonera Anglo-Argentina», y no existiendo inconveniente en que se acceda á lo pedido,

El Presidente de la República

DECRETA:

En vez de «Sociedad Anónima Algodonera Argentina» y á que se refiere el Decreto de 20 de Septiembre ppdo. referido en el exordio, deberá leerse «Sociedad Anónima Algodonera Anglo-Argentina».

Pase á la Receptoría de Puerto Bermejo, para su conocimiento y agregación de este á sus antecedentes: comuníquese y dése al Boletín Oficial.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

X

Permitiendo la renovación de letras.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1904

Vista la solicitud que precede de los señores Dirks, Dates y Cª., pidiendo se les permita renovar la letra que en caución de derechos por materiales para la construcción de las obras del Puerto de Santa Fe, han extendido ante la Aduana respectiva, y á mérito de que aun no se ha pronunciado este Ministerio sobre exoneración de impuestos correspondientes á esos materiales, por no haber sido devuelto, por el Departamento de Obras Públicas, donde fué pasado á informe, el expediente formado con tal motivo, y teniendo en cuenta las causas en que se hace el pedido de que se trata;

SE RESUELVE:

Pase á la Aduana de Santa Fe, para que permita la renovación de la letra de la referencia á treinta días vista.

J. A. TERRY.

XI

Venta de material viejo

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1904.

De conformidad con lo que establece el Decreto de 29 de Septiembre de 1897, reglamentando la introducción de materiales para Ferrocarriles (artículos 13 y 14),

SE RESUELVE:

Concédese á la Empresa del F. C. O. de Buenos Aires el permiso pedido para vender al señor Olaf Green, libre de derechos, (1000) mil kilos de alambre de hierro tejido viejo, con la intervención de la Aduana de la Capital, donde pasará el presente.

Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á la Contaduría General, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la Oficina de Contabilidad de Ferrocarriles.

J. A. TERRY.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

División de Justicia

I

Autorización á la Sociedad The Argentine Ham Company Limited para funcionar con el carácter de anónima.

Exp. T. 58.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1904.

Visto este expediente, atento lo informado por la Inspección General de Justicia y, hallándose comprendida la Sociedad peticionante en la disposición del art. 318 del Código de Comercio,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Sociedad «The Argentine Ham Company Limited», para funcionar con el carácter de anonima, previo cumplimiento de las formalidades que prescribe el art. 319 del Código de Comercio y apruébanse sus estatutos constitutivos, corrientes de fojas diez (10) á quince (15).

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, hecha la correspondiente reposición de sellos, permítase á los interesados tomar copia de las presentes actuaciones.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

II

Autorización á la Quinta Compañía del Río San Juan de Oro para funcionar como Sociedad Anónima.

Exp. Q, 6

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1904,

Visto este expediente, atento lo informado por la Inspección General de Justicia, y habiendo sido constituida la Sociedad peticionante de conformidad á las disposiciones del Código de Comercio,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Sociedad «Quinta Compañía del Río San Juan de Oro», de lavaderos de oro, para funcionar con el carácter de anónima, previo cumplimiento de las formalidades que prescribe el art. 319 del Código de Comercio y apruébanse sus estatutos constitutivos corrientes de fojas veintisiete (27) á treinta y tres (33)

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, hecha la correspondiente reposición sellos, permítase á los interesados tomar copia de las presentes actuaciones.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

III

Aprobación de reformas de los Estatutos de la Sociedad Argentina de la Cruz Roja.

Exp.-C-550.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1904.

Visto este expediente, atento lo informado por la Inspección General de Justicia, y habiendo sido convocada y constituida en forma legal la asamblea que reformó los Estatutos de la sociedad peticionante,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse las reformas introducidas en los artículos 9 á 13 inclusive de los Estatutos de la Sociedad Argentina de la Cruz Roja por la asamblea general extraordinaria que celebraron sus socios el día 5 de Septiembre último, en los términos consignados en la copia del acta de dicha asamblea, corriente á fojas 38 y 39.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

IV

Aceptación de la renuncia del Escribano adscripto al Registro de Contratos Públicos, N° 14 y nombramiento de reemplazante.

Exp. V-47.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1904.

Visto este expediente, y atento lo informado por la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia interpuesta por el Escribano Miguel Vadell del cargo de adscripto al Registo de Contratos Púlicos N° 14, de la Capital.

Art. 2° Nómbrase adscripto al mismo Registro en substitución del señor Vadell, al doctor Carlos Alberto Varangot, con sujeción á la responsabilidad conjunta que establece el Art. 180 de la Ley de 12 de Noviembre de 1886.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, etc.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

V

Autorización á la Sociedad «La Autraliana» para funcionar con el carácter de anónima.

Exp. L. 93.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1904.

Visto este expediente, atento lo informado por la Inspección General de Justicia y, encontrándose comprendida la Sociedad peticionante en la disposición del Art. 318 del Código de Comercio,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Sociedad «La Austrialiana»—Fábrica Nacional de vidrio—para funcionar con el carácter de anónima, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 319 del Código citado y apruébanse, en consecuencia, sus Estatutos constitutivos, corrientes de fojas tres (3) á siete (7).

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y, hecha la correspondiente reposición de sellos, permítase á los interesados tomar copia de las presentes actuaciones.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE MARINA

I

Incorporando la Prefectura General de Puertos al Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1904.

Disponiendo la Ley N° 3727 que la policía General de los Puertos marítimos y fluviales de la República, dependa del Ministerio de Marina como asimismo la navegación y jurisdicción marítima administrativa; y habiéndose dispuesto, por otra parte, incorporar los Resguardos á la Superintendencia de Aduanas, separándolos de la Prefectura General de Puertos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Incorpórase al Departamento de Marina la Prefectura General de Puertos, con todas sus dependencias.

Art. 2° Las funciones de la Prefectura serán las que le señalan las Leyes 3445 y 3727 y los reglamentos vigentes.

Art. 3° Comuníquese, etc.

QUINTANA.
JUAN A. MARTÍN.

II

Nombrando empleados

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1904.

De acuerdo con lo solicitado en la nota que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Dibujante Cartógrafo de la Sección Hidrografía, Faros y Balizas, al Dibujante de 2ª don José Tamburini; y para ocupar la vacante dejada por este último, al ex empleado don J. Luis Maurette.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda y archívese.

QUINTANA.
JUAN A. MARTÍN.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Aprobando planos y convenio

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1904.

Visto este expediente, en el que por escrito de fecha 30 de Julio último, los señores Weber y Stricker solicitan aprobación de los planos del Elevador de Granos cuya construcción en la Estación «Junin» del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, les fué autorizada el 16 del mismo mes; y por escrito del 1° del corriente, se presenta la referida Empresa pidiendo se autorice el convenio celebrado con los mencionados señores Weber y Stricker, para la construcción de otro Elevador en la Estación «Chacabuco» en iguales condiciones del anterior; y

CONSIDERANDO:

Que según lo informado por el Ministerio de Obras Públicas, los planos presentados por los señores Weber y Stricker reunen las condiciones necesarias para su aprobación; y

Que no hay inconveniente en permitir la construcción del nuevo Elevador en la estación «Chacabuco», autorizando el convenio celebrado entre los recurrentes,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse los planos presentados por los señores Weber y Stricker para la construcción de un Elevador de Granos en la Estación «Junin» del F. C. de B. A. al Pacífico, de conformidad á lo dispuesto por resolución de 16 de Julio del corriente año, debiendo justificar los recurrentes la propiedad del terreno en que será construído dicho Elevador.

Art. 2° Autorízase el convenio celebrado entre los señores Weber y Stricker y la Compañía del F. C. de B. A. al Pacífico, para la construcción de un Elevador de Granos en la Estación «Chacabuco» de esa Empresa, en iguales condiciones del anterior.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

II

Mandando extender un título

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1904.

Visto este expediente, en el que don Antonio S. Serrano solicita título de propiedad del lote rural N° 304 de la Colonia Resistencia; y

CONSIDERANDO:

Que ese lote fué transferido al recurrente por don Carlos Visconti, cesión que fué aprobada en 24 de Mayo del corriente año;

Que de las informaciones producidas resulta que la tierra de que se trata no es apta para la agricultura por ser baja y anegadiza, habiendo introducido en ella el recurrente un capital en poblaciones y alambrados que excede al que se hubiera empleado en cultivos, razón por la que es equitativo acordarle el título que gestiona; y atento á que ha sido abonado el valor del precio del lote y lo aconsejado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo remita á la Gobernación del Territorio del Chaco, á fin de que previa reposición de sellos, se extienda á favor de don Antonio S. Serrano, el título de propiedad que corresponda por el lote rural N° 304 de la Colonia Resistencia, cuyo título deberá firmar el señor Gobernador del Territorio, en representación del P. E., para lo cual está autorizado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

III

Mandando extender un título

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1904

Visto este expediente, en el que don Guillermo Donaldson solicita título de propiedad del lote 3, fracción C, Sección XX del Territorio de la Pampa, de que fué comprador en el remate de 2 de Junio de 1898, y

CONSIDERANDO:

Que de las informaciones producidas, resulta que en las diez mil hectáreas que componen el lote comprado por el recurrente, se ha dado cumplimiento á las obligaciones de población ó introducción de capitales que prescribe la Ley de 3 de Noviembre de 1882, que rige esta venta, habiendo sido abonado el valor total de su precio; y de acuerdo con lo aconsejado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de don Guillermo Donaldson el título de propiedad que corresponda por las diez

mil hectáreas de que fué comprador en el lote 3, fracción C, Sección XX del Territorio de la Pampa y, fecho, á la División de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

IV

Aprobando una ubicación

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1904.

Resultando de este expediente, según los documentos agregados:

Que la superficie de los lotes catorce (14) y quince, (15), fracción E, Sección XI del Territorio del Río Negro, que fueron adjudicados en propiedad en amortización de las respectivas acciones del Emprestito Popular de 1878 á don Juan B. Nadal, con una superficie de diez mil novecientas setenta y tres hectáreas (10.973) y fracción, han resultado con un déficit de un mil noveci̇etas diez (1.910) hectáreas, veintiuna (21) áreas, cuatro (4) centiáreas;

Que los derechos á esta superficie corresponden por diversas transferencias á don Santiago Savio, quien pide la integración respectiva, ubicándola en el lote nueve (9) fracción D, Sección IX del Territorio de la Pampa.

Que la tierra solicitada es fiscal, libre y dado el origen del título de que se trata de una integración de superficie, no hay inconveniente en acceder á la ubicación pedida; de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 2º Apruébase la ubicación propuesta por don Santiago Savio en el lote nueve (9), fracción D, Sección IX (9) del Territorio de la Pampa para la superficie de un mil novecientas hectáreas, veintiuna área y cuatro centiáreas (1.910 hs. 21 as., 0,4 cs.,) que le corresponde como integración de las diez mil novecientas setenta y tres hectáreas, fracción adjudicada á don Juan R. Nadal, en amortización de las respectivas acciones del Emprétito de Tierras Públicas.

Art. 2º Vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que, previa reposición de sellos, fije á la citada tierra los límites y linderos que corresponda y, fecho, lo remita al Crédito Público Nacional para que extienda á favor de don Santiago Savio el respectivo título de propiedad.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

V

No haciendo lugar á una solicitud

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1904.

Atento á que las tierras solicitadas en venta é arrendamiento en el Territorio del Chubut por don José Crespo, se encuentran dentro de las reservas decretadas en 23 de Junio de 1898 y 12 de Junio de 1899 á que el Gobierno no ha dispuesto aún la forma de su enajenación,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á lo solicitado por don José Crespo, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, para su archivo.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

VI

Aprobando una ubicación

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1904.

Visto este expediente, y

RESULTANDO:

Que por Decreto de 16 de Enero de 1903 se acordó á la sucesión de la señora Isabel Amstronz de Elortondo el derecho á ubicar en el Territorio de la Pampa, en tierra fiscal y libre, la superficie de 1917 hectáreas 97 áreas y 95 centiáreas, como integración de la de 96.434 hectáreas, 90 áreas que fué adjudicada á la causante, en amortización de las respectivas acciones del Emprestito del año 1878;

Que la referida sucesión solicita se ubique la citada superficie en la parte Norte del lote 10, fracción A, Sección XV del Territorio de la Pampa y en la forma indicada con viso carmín en el plano que corre agregado, y esa tierra se encuentra en las condiciones establecidas por el Decreto de 16 de Enero de 1903; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la ubicación determinada por la División de Tierras y Colonias en el Territorio de la Pampa, Sección XV, fuacción A, parte Norte del lote Nº 10, para la superficie de tres mil novecientos diez y siete hectáreas, noventa y siete áreas. noventa y cinco centiáreas como la que le corresponde á la sucesión de Doña Isabel Amstronz de Elortondo, de Acuerdo con lo dispuesto por Decreto de Enero 16 de 1903 y pase al crédito Público Nacional para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de esa sucesión el título de propiedad que corresponda por la superficie mencionada.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

VII

No haciendo lugar á un pedido de compra de tierras fiscales.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1904.

Atento á que las tierras solicitadas en compra ó arrendamiento en el Territorio del Chubut, por don Julio Mitan, se encuentran reservadas por los Decretos de 15 de Julio de 1898 y 15 de Enero de 1903, y á que el Gobierno aun no ha dispuesto la forma de enajenación de ellas; de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias;

SE RESUELVE:

No hacer lugar á lo solicitado por don Julio Mitan y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, para su archivo.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

VIII

Dejando sin efecto la aplicación de una multa.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1904.

Siendo atendibles las razones invocadas en el escrito de fs. 1, por el doctor Alejandro D. Ortiz, para pedir se deje sin efecto la multa que le fué impuesta por decreto de Marzo 24 de 1903, por no haber hecho practicar la mensura de las tierras en la Pampa que le fueron adjudicadas en propiedad en amortización de los respectivos certificados de premio por la expedición al Río Negro,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el Decreto de 24 de Marzo de 1903, por el cual se ordena al señor Gobernador del Territorio de la Pampa, haga efectivo del doctor Alejandro D. Ortiz, el pago de la multa establecida por el art. 86 del Código Rural para los Territorios Nacionales, á quien deberá hacerse saber esta resolución.

Art. 2º Vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos: comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Expropiación de unos terrenos

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1904.

Expte. 6342 J. 1904.

Resultando de los informes producidos en este expediente que para la instalación de un Polígono de Tiro en Puerto Militar es necesario expropiar 384 hectáreas de terreno de propiedad de la señora viuda de don Luis Bartoli, y de conformidad con lo dispuesto por las Leyes números 3450 y 3367

El Presidente de la República

DECRETA:

El señor Procurador Fiscal en Bahía Blanca procederá á iniciar y seguir, en representación del Poder Ejecutivo, el correspondiente juicio de expropiación al objeto expresado.

La Dirección General de las Obras del Puerto Militar dará al señor Procurador Fiscal las instrucciones del caso.

Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva, á sus efectos, á la Dirección mencionada.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

II

Fijando plazo para la presentación de estudios de puerto.

Exp. 1675 G. 1901.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1904.

Vista la solicitud de los señores Guerrero y Martínez Ituño por la que piden aprobación del anteproyecto que acompañan, modificando el que presentaron en Abril de 1901 para la construcción de un puerto en la Bahía de San Clemente de que son concesionarios, y teniendo en cuenta que, á pesar del largo tiempo transcurrido sin que los interesados hayan cumplido con la ley de concesión, el referido anteproyecto se ha preparado en forma tal que, como lo manifiesta la Dirección técnica respectiva, no hay una base de juicio suficientemente sería que abone en su favor.

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Fíjase á los concesionarios para la construcción de un puerto en la Bahía de San Clemente señores Guerrero y Martínez Ituño el plazo de seis meses para la presentación de los estudios y anteproyecto correspondientes dentro de las condiciones establecidas en el informe del Director General de Obras Hidráulicas, bajo pena de caducidad de la concesión.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y fecho, vuelva á la Dirección General de Obras Hidráulicas, á sus efectos,

QUINTANA.
A. F. ORMA.

III

Miembros del Directorio del F. C. Willa María á Rufino.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1904.

Visto el testimonio de poder que se acompaña,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Quedan reconocidos los señores doctor don Emilio Lamarca, don Jaime Alfredo Goudge y don Guillermo Brehmer Harding Green como miembros del Directorio Local del Ferrocarril de Villa María á Rufino hasta el 31 de Diciembre de 1905.

Art. 2º. Tómese nota en Secretaría del del poder adjunto, el cual se desglosará y entregará á los interesados bajo constancia: comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

IV

Reconocimiento de Miembros del Directorio del F. C. Bahía Blanca y Noroeste.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1904.

Visto el testimonio de poder que se acompaña,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Quedan reconocidos los señores doctor don Emilio Lamarca, don Jaime Alfredo Goudge y don Guillermo Brehmer Harduig Green, como Miembros del Directorio Local del Ferrocarril de Bahía Blanca y Noroeste, hasta el 31 de Diciembre de 1905.

Art. 2º Tómese nota en Secretaría del poder adjunto, el cual se desglosará y entregará á los interesados las constancias: comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

V

Reconociento de Miembros del Directorio del F. C. B. A. al Pacífico.

Exp.-9217-F-904.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1904.

Visto el testimonio de poder que se acompaña,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Quedan reconocidos los señores doctor don Emilio Lamarca y don Jaime Alfredo Goudge como Miembros del Directorio Local del F. C. B A. al Pacífico, hasta el 31 de Diciembre de 1905.

Art. 2º Tómese nota en Secretaría del poder adjunto, el cual se desglosará y entregará á los interesados bajo constancia: comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

VI

Aceptando renuncias de empleados.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1904.

Vistas las renuncias que se acompañan,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptanse las renuncias presentadas por los señores Julio Ibarguren y Federico Peralta, de los empleos de Auxiliar de replanteo en la Inspección de las obras del F. C. á Bolivia, el primero, y de apuntador en las de construcción de la lina á Tinogasta y Andalgalá el segundo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, archívese.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

VII

Aceptando una renuncia

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1904.

Vista la renucia que se acompaña,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por don Carlss Krag, del puesto de Ingeniero de 1ª clase de la Inspección de la línea férrea de Serrezuela á San Juan.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad, y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

VIII

Autorizando la construcción de una estación.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1904.

Visto este expediente, por el que la Administración del F. C. C. Norte, eleva el proyecto correspondiente á la construcción de una estación en el kilómetro 483588 de su línea; y atento lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación y la de Cotabilidad,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la administración del F. C. Central Norte para llevar á cabo la expresada obra, de acuerdo con los planos presentados que se aprueban así como el presupuesto respectivo importe de cuatro mil ciento noventa y ocho pesos con noventa y seis centavos moneda nacional ($ 4.198,96 m/n).

Art. 2º Este gasto se imputará al Inciso 8 Item 1, Partida 1 del Presupnesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registao Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad, y vuelva á la de Vías de Comunicación, á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

IX

Autorizando obras en estataciones del F. C. A. del Norte.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1904.

Visto este expediente por el que la Administración del F. C. A. del Norte eleva para su aprobación el proyecto correspondiente á la construcción de depósitos de coches y sus respectivos desvíos en las estaciones Patquía y Chilecito, y

CONSIDERANDO:

Que según lo expuesto por la referida Administración y lo informado por las Direcciones Generales de Vías de Comunicación y de Contabilidad, se trata de una obra necesaria y urgente, y cuyo presupuesto es equitativo, pudiendo ser cubierto su importe con los fondos que al efecto asigna el Presupuesto vigente,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Administración del F. C. Argentino del Norte para llevar á cabo la obra de la referencia de acuerdo con los planos presentados que se aprueban así como el presupuesto respectivo que asciende á la suma de diez mil cien-to veintiséis pesos con trece centavos moneda nacional (10.126,13 m/n).

Art. 2º Este gasto se imputará al inciso 8º, Item 1, Partida 1 del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Vías de Comuicación, á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

X

Autorizando la modificación de vías.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1904.

Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del F. C. O. de Buenos Aires para modificar las vías auxiliares de su Estación América; de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ORMA.

XI

Autorizando la apertura de acceso á una estación.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1904.

En vista de lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicacion,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del F. C. O. de Buenos Aires, para efectuar la apertura de un nuevo acceso pavimentado de diez metros de ancho en su estación Chivilcoy; de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación á sus efectos.

ORMA.

XII

Autorizando el ensanche del edificio de una estación.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1904.

Visto este expediente, por el que la Empresa del Ferrocarril Oeste, de Buenos Aires solicita autorización para ensenchar el edificio de pasajeros de su Estación «Gowland» y construir en la misma w. c. del tipo aprobado con fecha 5 de Noviembre de 1903; y atento lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación.

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires para llevar á cabo las obras de la referencia; de acuerdo con los planos presentados que se aprueban, debiendo en la construcción de la sala de espera y de los w. c. ajustarse á lo dispuesto por el Reglamento de Higiene de los Ferrocarriles.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación á sus efectos.

ORMA.

XIII

Autorizando la renovación entre dos estaciones.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1904.

En vista de lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del F. C. C. Argentino para renovar la vía permanen-

te de la línea descendente entre sus estaciones Toatugas y Rosario con rieles de 42/6 kg. por metro lineal; de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ORMA.

XIV

Aprobando planos para la construcción de un tapial.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1904.

Visto este expediente, por el que la Empresa del F. C. C. Argentino, solicita la aprobación de los adjuntos planos, referentes á la construcción de un tapial que proyecta construir al rededor de su estación «Pergamino», y atento lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Apruébanse los planos de la referencia dejando á salvo las disposiciones Municipales vigentes de la localidad.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ORMA.

XV

Autorizando obras en una estación.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1904.

Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Central Argentino para ensanchar las oficinas de cargas en su Estación Villa María, de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efecto.

ORMA.

XVI

Autorizando la construcción de vías auxiliares.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1904.

En vista de lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del F. C. Buenos Aires y Rosario para construir dos vías auxiliares, colocación y renovación de señales en el empalme Las Cadenas en el Rosario; de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus afectos.

ORMA.

CRONICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido anteayer por las reparticiones siguientes:

TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN

	$ Papel	$ Oro
Aduana de la Capital	318.055 94	18.360 31
Administración de Impuestos Internos	38.771 78	
Administración de Contribución Territorial y Patentes	5.316 42	
División de Tierras y Colonias	12.818 93	
Administración de Sellos	7.405 45	
Devolución de Habilitados	485 28	
Otros conceptos	1.068 23	
	383.922 03	18.360 31

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

SECCIÓN DE HACIENDA

Por inscripciones en el registro de embargos é inhibiciones	$ 51 —
Por inscripciones en el registro de hipotecas	» 223 —
Por inscripciones en el registro de propiedades	» 903 —
Por certificaciones expedidas por la sección de embargos é inhibiciones	» 741 80
Por certificaciones expedidas por la sección hipotecas	» 276 90
Por certificaciones expedidas por la sección propiedades	» 512 50
	$ 2.708 20

BOLETINES JUDICIAL Y OFICIAL

Boletín Judicial	$ 186 75
Boletín Oficial	» 32 90
	$ 219 65

EL TIPO DEL ORO

Hasta nueva disposición regirá como tipo oficial, para el cobro de derechos, el de cuarenta y cuatro centavos oro, por cada peso moneda nacional.—Noviembre 22 de 1902.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Policía de la Capital

LICITACIÓN

Se llama á licitación verbal para la provisión de los artículos de forraje que suministrarán para las caballadas de Policía, en los meses de Enero y Febrero del año entrante, á saber:

Alfalfa, 350.000 kilogramos, aproximadamente.

Maíz morocho, 350.000 id id.

Avena, 72.000 id id.

Los interesados deberán presentarse á hacer sus ofertas verbales, en remate, en la Secretaría de Policía, el día Miércoles 21 del corriente, á las 2 p. m.—Buenos Aires, Diciembre 13 de 1904.—*Juan M. Oyuela.* Comisario de Ordenes.

v-21 de Diciembre.

Departamento Nacional de Higiene.

LICITACIONES

Licitación para la provisión de artículos navales y máquinas con destino al Lazareto de Martín García Hospital Flotante «D. R. del Viso» vaporcito de sanidad, «Jenner» y «Perseverancia» y Estación de Desinfección «Rosetti» y Estación de Desinfección del Puerto de la Capital.—Llámase á licitación pública por el término de treinta días para la referida provisión, durante el año 1905. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría del Departamento Suipacha 456, todos los días hábiles de 12 á 4 p. m. La licitación tendrá lugar el 26 de Diciembre próximo á las 3 p. m. Buenos Aires, Noviembre 26 de 1904.—*Ezequiel Castilla.*—Secretario.

v-26-Diciembre.

Licitación para la provisión de 40 á 50 terneras mensuales al Conservatorio Nacional de Vacuna.—Llámase á licitación pública por el término de 30 días para la referida provisión, durante el año 1905.

El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría del Departamento, Suipacha 456, todos los días hábiles, de 12 á 4 p. m. La licitación tendrá lugar el 26 de Diciembre próximo á las 3 p. m. Buenos Aires Noviembre 26 de 1904.—*Ezequiel Castilla,* El Secretario. v-26 Diciembre.

Licitación para racionamiento del personal del Lazareto de Martín García, tripulación de los vaporcitos de sanidad «Jenner» y «Perseverancia», hospital flotante «Dr. R. del Viso» y Estación de Desinfección «Rossetti».

Llámase á licitación pública, por el término de 30 días para la referida provición, durante el año 1905.—El pliego de conciciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría del Departamento, Suipacha 456, todos los días hábiles de 12 á 4 p. m.—Buenos Aires, Noviembre 26 de 1904.—La licitación tendrá lugar el 26 de Diciembre próximo.—*Ezequiel Castilla,* Secretario. v-26-Diciembre.

Licitación para la provisión de forraje para el Conservatorio Nacional de Vacuna y Oficina Bactoriológica.—Llámase á licitación por el término de 30 días, para la referida provisión, durante el año 1905.—El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría del Departamento, Suipacha 456, todos los días hábiles, de 12 á 4 p. m.—La licitación tendrá lugar el 26 de Diciembre próximo, á las 3 p. m.—Buenos Aires, Noviembre 26 de 1904.—*Ezequiel Castilla,* Secretario. v. Dicbre. 26.

Licitación para la provisión mensual de 20 á 25 mil placas de vidrio, al Conservatorio Nacional de Vacuna.—Llámase á licitación pública por el término de treinta días, para la referida provisión, duante el año 1905. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría del Departamento, Suipacha 456, todos los días hábiles, de 12 á 4 p.m. La licitación tendrá lugar el 26 de Diciembre próximo, á las 3 p.m.—Buenos Aires, Noviembre 26 de 1904.—*Ezequiel Castilla,* Secretario. v-26 Diciembre.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Inspección General Municipal

Por el presente se cita y emplaza á los señores Francisco Petray y Guillermo Raf-

fo, propietarios de las victorias de plaza Nos. 1528 y 2155, respectivamente, para que dentro del término de 15 días comparezcan á la Oficina de Tráfico (Lorea Nº 74) á efectos de retirar del depósito y previo pago de los impuestos adeudados los mencionados vehículos.

En caso de no darse cumplimiento á lo dispuesto, serán vendidos aquéllos en subasta pública. Diciembre 3 de 1904.—*Eduardo Capdevila*. Inspector General. v-27 de Diciembre.

Reclamos de Avaluación

La comisión para atender los reclamos de avaluación, en la sección Belgrano, se reunirá los martes, jueves y sábado, á las 9 p.m.; la de la sección 2ª, que comprende de Rivadavia al Sur, se reunirá todos los días de 5 á 6 p.m., en la calle Cevallos 535, y de la Sección 3ª, que comprende Boca y Barracas, se reunirá todos los días hábiles, de 4 á 5 p.m. en el local de la Subintendencia.—*El Secretario*. v 31-de-Diciembre.

Reclamos de Avaluación

Se hace saber al público que el jurado de la Sección 1ª, para atender los reclamos de avaluaciones de propiedades y negocios de Rivadavia al Norte, se reunirá diariamente de 8 1/2 á 10 1/2 a. m. en el local Santa Fe 1125, hasta el 31 de Diciembre.—*El Secretario*. v-31-de Dbre.

Licitaciones

Licitación para la provisión de forraje á la Administración de Limpieza, durante el primer trimestre del año 1905. Tendrá lugar el día 29 del corriente, á las 2. 15 p.m. Condiciones: en la Sección Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Diciembre 20 de 1904. v-29-Diciembre.

Licitación verbal para provisión de carne, durante el primer semestre del año 1905. Tendrá lugar el día 24 del corriente, á las 10 a. m., en los Nuevos Mataderos. Condiciones: en la Sección Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Diciembre 20 1904. v-29-Dbre.

Licitación para la extracción del estiércol en la Sección Norte de limpieza, casas y calles del municipio. Tendrá lugar el día 29 del corriente, á las 2 p.m. Condiciones: en la Sección Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Diciembre 20 de 1904. v-29-de Dbre.

Llámase á nueva licitación para el día 29 del corriente, á las 2 1/2. p.m., para la explotación de juegos de calesitas en las plazas: Vicente López, R Peña, Garay, y Parque Lezama, de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Subsecretaría de Hacienda.—*El Secretario*.— -v-29-Diciembre.

Llámase á licitación para el día 26 del corriente á las 2 1/2 p. m. para la confección de chapas para patentes del año 1905; de acuerdo con el pliego de condiciones existentes en la Subsecretaría de Hacienda.—*El Secretario*. v 26 de Diciembre.

Lllámase á licitación para el día 24 del corriente á las 2 1/2 p. m, para la provisión de artículos de escritorio para el primer semestre del año 1905; de acuerdo con el pliego de condiciones existentes en la Subsecretaría de Hacienda.—*El Secretario*. v 24 de Diciembre.

Licitación para la provisión de camas y mesas de hierro, colchones y almohadas de lana, id., id., de sostera marina, saliveras, mesas para comer y medicamentos á los Hospitales Municipales. Tendrá lugar el 26 del corriente á las 9.15 p. m. Condiciones en la Sección Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Diciembre 16 de 1904. v 26 de Diciembre.

Licitación para la provisión de gallinas á los Hospitales Municipales durante el primer trimestre del año 1905. Tendrá lugar el día 26 del corriente á las 2. p.m. Condiciones en la Sección Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Diciembre 16 de 1904. v 26 de Diciembre.

Licitación para la construcción y colocación de celosías en el Hospital Enrique Tornú, tendrá lugar el día 23 del corriente á las 2 p. m. Condiciones en la Sección Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Diciembre 14 de 1904. v-23-Diciembre.

Licitación para la provisión de 200.000 kilos de melaza á la Administración de Limpieza, durante el primer semestre del año próximo. Tendrá lugar el día 23 del corriente á las 2.15 p. m. Condiciones en la Sección Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Diciembre 14 de 1904. v-23 de-Diciembre.

Licitación para la provisión de 25 caballos de silla á la Administración de Limpiesa. Tendrá lugar el 23 del corriente á las 2. 30 p. m. Condiciones en la Sección Higiene y Seguridad.—Buenos Aires Diciembre 14 de 1904. v-23-de-Dbre.

Licitación para la provisión de 300.000 ladrillos de cal. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 22 del corriente á las 3 p. m. Buenos Aires, Diciembre 14 de 1904.—*El Secretario*. v-22-Diciembre.

Impuesto General.

En la Oficina de Recaudación del Impuesto General se encuentran á disposición de los contribuyentes los formularios para solicitar el pago por año adelantado del impuesto de alumbrado, barrido y limpieza por las propiedades y negocios, con el descuento que establece la Ordenanza. El Secretario. v-10 de Enero.

MINISTERIO DE HACIENDA

Administración General de Impuestos Internos.

Impuestos á los Azúcares

A los efectos de lo dispuesto en la Ley Nº 4288 y del Decreto Reglamentario de la misma fecha 25 de Octubre de 1904, se hace saber á todo fabricante de azúcar y á toda persona que negociase con azúcares que están obligados á presentar al 31 de Diciembre de 1904, en las Oficinas de los Impuestos Internos las siguientes declaraciones:

1º Los fabricantes de azúcar deberán declarar la existencia de la misma, que tuvieren en fábrica ó en depósito fiscal *no habiendo pagado* impuesto y que figurará como tal existencia el 1º de Enero de 1905, á los efectos del Art. 3 del Reglamento de la Ley Nº 4288.—La declaración deberá contener:

a) el nombre de la fábrica y su ubicación;
b) la cantidad de bolsas de azúcar;
c) el peso bruto de las bolsas en existencia;
d) la numeración fiscal de las bolsas;
e) la clase de azúcar especificada ésta por la numeración de las bolsas y determinando el peso bruto de cada clase;
f) el precio de venta en la fábrica, sobre el vagón del azúcar llamada «primera molida».

2º Los actuales poseedores de azúcares nacionales, que no siendo fabricantes de azúcar poseyeran alguna cantidad el 31 de Diciembre de 1904, *que no hubiera pagado impuesto*, deberán declarar la existencia que posean ó tengan á su orden con los detalles enunciados en el inciso anterior, agregando el nombre y domicilio del declarante. A dichos azúcares se aplicará lo dispuesto en el art. 3. de la reglamentación de la Ley Nº 4288.

3º Los actuales poseedores de azúcares *que no hayan pagado ya el impuesto*, deberán declarar la existencia de azúcares en su poder ó á su orden el 31 de Diciembre de 1904, con los detalles enunciados en el inciso 1, agregando el nombre del poseedor.

No están obligados á hacer esta declaración los que fuesen poseedores de menos de mil kilogramos (1000).

A los azúcares declarados según este inciso se aplicarán las disposiciones del art. 4. de la Ley y del art. 26 del Decreto Reglamentario de la misma.

Las declaraciones enunciadas en los incisos anteriores podrán hacerse antes del 31 de Diciembre, pero cualquiera que sea la fecha en que ella se haga, las existencias se reputarán para los efectos de la Ley y su Reglamento como existencia el 1º de Enero de 1905.

Se hace saber que los empleados de la Administración de Impuestos Internos han sido encargados de cooperar, verificar y atestiguar las declaraciones á hacerse sobre existencias de azúcares en la República y que en todas esas declaraciones deberá hacerse constar la ausencía del representante de la Administración, cuando ninguno de ellos haya asistido á las operaciones comprobatorias de las dichas existencias.—Buenos Aires, Diciembre 19 de 1904.—*Emilio Hardoy*, secretario. v-31-de Diciembre.

Crédito Público Nacional

Licitación de Fondos Públicos y Bonos Municipales

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos creados por leyes de 23 de Junio y 16 de Octubre de 1891 y 17 de Mayo de 1898 y de bonos Municipales de Ley 22 de Noviembre de 1891, que el día 21 del corriente á las 2 1/2 p m., tendrá lugar la licitación para la amortización de correspondiente al vencimiento de 1º de Enero próximo.

Fondo amortizante

Empréstito Interno de 1891.....		$ 439.600
»	» (extraord'rio).	» 200.000
»	» de 1892......	» 99 200
»	Popular de 1898......	» 670 000
»	Municipal de 1891.....	» 356.000

Las propuestas se recibirán en esta secretaría hasta el día y hora señalados, debiendo ser presentadas bajo sobre lacrado é indicando el empréstito á que correspondan.

El pago de lo que fuere aceptado se efectuarán en (conclusión del cupón) durante todo el mes de Enero.—Buenos Aires, Diciembre 12 de 1904.—*Miguel A. Gelly*, secretario-contador.

v 21-Diciembre.

Aduana de la Capital

Edictos

Por el presente se cita á los que se consideren con derecho á los cajones marca F M número388 1/2, venidos por el vapor «Amiral Duperré» paquete número 3161, entrado al Puerto el dia 13 de Noviembre del corriente año, con procedencia fracesa, manifestado en la relación de muestras y encomiendas, para que comparezcan ante la Oficina del subscripto, dentro del tèrmino de cinco dias, á fin de que tomen la intervención que les corresponde en el expediente número 11 letra Y, bajo apercibimiento de dictarse resolución en su rebeldía.

Aduana de la Capital Oficina de Sumarios, Diciembre 15 de 1904.—*Edelmiro L. Solari.* 2° Jefe. v-21-Diciembre.

Por el presente se cita á los que se consideren con derecho á dos cajones marcas C. R. número 5583 y L. B. número 5582 venidos por el vapor francés «Chilí», entrado al Puerto en Octubre 24 del corriente año, conteniendo tejidos de seda y tejidos de algodón, para que comparezcan ante la Oficina del subscripto, dentro del término de cinco dias, á fin de que tomen la intervención que les corresponde en el expediente número 94, letra V, bajo apecibimiento de dictarse resolución en su rebeldía. — Oficina de Sumarios, Aduana de la Capital, Diciembre 14 1904 —*Antonio L. Marcenaro.* v-21-Dbre.

Por el presente se cita á los que se consideren con derecho á dos cajones marca A C número 5601 y B R número 5602, venidos por el vapor francés «Provence» entrado al Puerto en Noviembre 16 del corriente año, conteniendo tejidos de seda y tejidos de algodón, para que comparezcan ante la Oficina del subscripto, dentro del término de cinco días, á fin de que tomen la intervención que les corresponde en el expediente número 95 letra V, bajo apercibimiento de dictarse resolución en su rebeldia. Aduana de la Capital, Oficina Sumarios, Diciembre 14 de 1904.—*Antonio L. Marcenaro.* v-21-Diciembre.

Por el presente se cita á los que se consideran con derecho á dos cajones marcas J. M B, número 746 y $\frac{ST}{U}$, traidos por el vapor «Savoia», paquete 2830 entrado al Puerto el 12 de Octubre ppdo., para que comparezcan ante la Oficina del subscripto, dentro del término de cinco dias, á fin de tomar la intervención que les corresponde en el expediente número 81, letra V; bajo apercibimiento de dictarse resolución en su rebeldía.—Aduana de la Capital, Oficina de Sumarios, Noviembre 22 de 1904.—*Antonio L. Marcenaro.*

v 29 Diciembre.

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

Avisos

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias á los que se consideren con derecho á dos canoas que han sido encontradas abandonadas en las aguas del Riachuelo y que se encuentran depositadas en la Ayudantía de esta Prefectura General, previniéndose que si vencido el plazo no fueren reclamadas, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes:

La primera, de nombre «La Colorada» es de madera de pino y mide: Eslora 6 metros 5 centimetros—Manga, 1 metro 30 centimetros=Puntal, 0 metro 40 centimetros,—Tiene dos remos y dos toletes.

La otra mide:—Eslora, 4 metros 90 centimetros—Manga, 1 metro 32 centímetros—Puntal, 0 metro 38 centimetros.—Buenos Aires, Diciembre 10 de 1904.—*Enrique Victorica.* v-15-de Enero.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en las proximidades de Puerto Canals (Rosario), de nombre «Luis Umberto», previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora, 5 metros 10 centímetros—Manga, 1 metro 32 centimetros—Puntal, 0 metro 44 centimetros.—Está construida con cinco curvas de algarrobo, taco á popa y castillete á proa, forrada de pino blanco y pintada de verde con una faja blanca y la regala color rosa.—Buenos Aires, Diciembre 10 de 1904.—*E. Victorica,* Oficial Mayor. v-15-Enero.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias á los que se consideren con derecho á un bote que ha sido encontrado abandonado en el paraje denominado. «Vuelta del Paraguay», jurisdicción de la Subprefectura del Baradero, donde se encuentra depositado, previniéndose que si vencido el término no fuera reclamado se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.

Las dimensiones, son las siguientes:

Eslora. 4 metros 59 centimetros. Manga metro 85 centimetros. Puntal O metro 65 centimetros. Está pintado de blanco.—Buenos Aires, Diciembre 10 de 1904.—*Enrique Victorica.* v-15 de Enero

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias á los que se consideren con derecho á la canoa denominada «Uruguayo», que ha sido encontrada abandonada en las inmediaciones de «Banco Chico» y que se encuentra depositada en la Subprefectura-R sguardo de La Plata; previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.

Las dimensiones, son las siguientes:

Eslora, 3 metros 83 centimetros—Manga, 0 metro 92 centimetros - Puntal, 0 metro 50 centimetros Su fondo está pintado de negro y de blanco la línea de flotación.—Buenos Aires, Diciembre 10 de 1904. - *Enrique Victorica.* v-15 Enero.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en la desembocadura de Arroyo «Méndez», jurisdicción de la Subprefectura Resguardo de Alvear, en donde se encuentra depositada, previniéndose que si vencido el término no fuese reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos.

Las dimensiones son las siguientes.—Eslora 8 metros 80 centimetros.—Manga 0 metro 60 centímetros.—puntal 0 metro 35 centimetros.—Buenos Aires, Diciembre 10 de 1904.—*Enrique Victorica,* Oficial Mayor. v-15-de Enero.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á un anclote como de seiscientos kilos (600 Kg.) que ha levantado el ancla del vapor ingles «Baltasan», en el Puerto de Villa Constitución, en donde se encuentra depositada, previniéndose que si vencido el término no fuere reclamado, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, Diciembre 10 de 1904.—*Enrique Victorica,* Oficial Mayor.

v 15-Enero.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias á los que se consideren con derecho á un bote canoa que ha sido encontrado abandonado en las aguas del Rio de la Plata á la altura de las boyas 2 y 3 del Canal Sur, previniéndose que si vencido el término no fuere reclamado se procederá con arreglo á lo que determinan los Reglamentos.

Dicha embarcación es de una sola proa, pintada por dentro y fuera de color plomo, con la borda imitación cedro, con cierre para la escotilla.—Es completamente nuevo y no tiene nombre ni número.—Buenos Aires, Noviembre 18 de 1904.—*Luis García.*— v-28 Dbre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias, á los que se consideren con derecho á un palo nuevo de buque que ha sido encontrado abandonado en las aguas del Río de la Plata á la altura de la boya N° 1, previniéndose que si vencido el término no fuere reclamado, se procederá con arreglo á lo que determinan los Reglamentos.

Sus disposiciones son las siguientes:

Largo 13 metros 20 centimetros Diámetro 0 metro 22 centimetros en la parte más delgada y 0 metro 30 centimetros en la parte más gruesa.—Buenos Aires, Noviembre 18 de 1904.—*Luis García.*

v 28 Diciembre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias á los que se consideren con derecho á un bote que ha sido encontrado abandonado en el Río Paraná frente al arroyo «Las Cañas», jurisdicción de la Subprefectura del Rosario en donde se encuentra depositado, previniéndose que si vencido el termino no fuere reclamado se procederá con arreglo á lo que determinan los Reglamentos.

Dicha embarcación está en buen estado, no tiene nombre ni número y está pintada de verde siendo de las siguientes dimensiones:

Eslora 4 metros 15 centimetros; manga 1 metro 56 centimetros;—Puntal 0 metro 69 centimetros.—Buenos Aires, Noviembre 18 de 1904.—*Luis García.*

v-28-Dbre.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Penitenciaría Nacional

Licitación

Llámase á licitación pública por el término de treinta días para la provisión de materiales destinados á la impresión de los Boletines Oficial y Judicial durante los meses de Enero á Junio inclusive del año próximo, pudiendo prorrogarse por seis meses más la vigencia del contrato que se celebre si así lo resolviese el Poder Ejecutivo.

Las propuestas deberán ser presentadas con los requisitos que exige la ley de contabilidad y serán abiertas en el despacho del Director de la Penitenciaria Nacional el día 30 del próximo Diciembre á las 2 p. m.

Los interesados pueden ver en Secretaría el detalle de los artículos y consultar el pliego de condiciones, todos los dias hábiles de 9 a. m. á 4 p. m.—Buenos Aires, Noviembre 24 de 1904.—*El Secretario.*

v-30 Dbre.

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor Federico Helguera, se cita y emplaza por el término de quince días á contar desde la primera publicación del presente á don **Miguel Golco** para que dentro de dicho término, comparezca por ante este Jusgado Secretaría del que suscribe á deducir sus acciones en forma en el juicio que le sigue su esposa doña Salvadora Mendivil de Golco sobre divorcio bajo apercibimiento de nombrárselo defensor si no comparece.—Buenos Aires, Noviembre de 1904.—*Daniel Calvo,* Secretario. v-1º Enero.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

PROVISIÓN DE ALUMINO FERRIC.

Se llama á licitación para el suministro de (500.000 kilogramos) quinientas toneladas métricas de alumino ferric, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras que los interesados pueden obtener en la Inspección General de Explotación (Rivadavia 1255) los días hábiles de 12 á 4 p. m.

La apertura de las propuestas, tendrá lugar el día 14 de Enero de 1905, á las 2 p. m., en el Salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, con la presencia de los interesados que concurran al acto. Buenos Aires, Diciembre 2 de 1904. *Federico C. Morales.* Secretario. v-14 de Enero.

Se llama á licitación para ejecutar la ampliación y reparación de las obras sanitarias del Hospital San Roque, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Cloacas domiciliarias (Rivadavia 1255).

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el salón de sesiones de la Comisión de Obras de Salubridad el día 14 de Enero de 1905 á la 1 p. m. en presencia de los interesados que concurran al acto. —Buenos Aires, Diciembre 13 de 1904.— *Federico V. Stavelius,* Secretario. v-15 de Enero.

Por resolución de la Comisión de las Obras de Salubridad fecha 2 del corriente se declara obligatoria la construcción de las obras domiciliarias de acuerdo con la Ley Nº 1917 y el reglamento vigente, en las cuadras que se indican á continuación.

Distrito Nº 13

Potosí de Bulnes á Salguero.
Billinghurst de Bartolomé Mitre á F. C. Oeste.
Bulnes de Potosí á Cangallo.
Bustamante de Bartolomé Mitre á F. C. Oeste.
Bustamante de Díaz Véles á Cangallo.
Díaz Véles de Billinghust á Salguero.
Cangallo de Billinghust á Salguero.

Distrito Nº 17

Pasco de Estados Unidos á San Juan.
Estados Unidos de Alberti á Saavedra.
Estados Unidos de Pasco á Pichincha.
Europa de Pasco á Pichincha.
Humberto 1º de Pasco á Pichincha.
Humberto 1 de Catamarca á Rioja.
Mateu de Chile á San Juan.
Méjico de Jujuy á Deán Funes.
Catamarca de Europa á Humberto 1º.
Independencia de Deán Funes á Rioja.
Rioja de Independencia á Estados Unidos.

Se presentarán los planos en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias, Rivadavia 1255, hasta el 1º de Enero próximo y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas á más tardar el 1º de Marzo de 1905.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento vigente. - Buenos Aires, Noviembre 4 de 1904.— *Federico C. Stavelius,* Secretario. v-1º-Enero.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Inmigración

LICITACIÓN

Llámase á licitación para el 5 de Enero de 1905 á las 2 p.m., para la provisión de pan al Hotel de Inmigrantes de la Capital el año 1905. Los pliegos de condiciones estarán á disposición de los interesados todos los días hábiles de 1 á 4 p.m. en la Oficina calle Alsina Nº 627.—Buenos Aires, Diciembre 3 de 1904. *El Oficial Mayor.* v-5-Enero.

Instituto Superior de Agronomía y Veterinaria de la Nación.

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta días, para la presentación de propuestas de la construcción de cemento armado de varios pabellones y un tanque para uso del Establecimiento. En el local de dicho Instituto, se encuentran á disposición de los interesados, los planos y especificaciones de las obras. El día Lunes 26 de Diciembre á las 10 a. m. se abrirán las propuestas presentadas.—*El Secretario.* v-26-de Dbre.

División de Minas y Geología

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1904.— Excmo. señor Ministro de Agricultura:— T. C Buntin y F. J. Bennet, ambos solteros, cormerciantes, constituyendo domicilio legal en la calle Reconquista 50, á V. E. nos presentamos y exponemos:— Que habiendo sido manifestado por el señor E. T. Lannon, con fecha 28 de Abril del corriente año, el descubrimiento de una mina de aceite mineral situada en el Territorio Nacional del Neuquen, á once mil quinientos cuarenta y un metro lineales y en rumbo Norte verdadero, tres grados cuarenta y cinco minutos Este del Mojón de piedra existente encima del Morro de Zapala, venimos á solicitar nos sea concedido en sociedad y en dirección Oeste-Noroeste de las pertenencias á que como descubridor tiene derecho el señor E. T. Lannon, y á continuación de las pedidas en esta fecha por los señores E. Van Peborgh y Gvon Brecht, el espacio correspondiente á dos pertenencias, ó sean seis unidades, para reconocerlo y explotarlo de acuerdo con el Art 138 del Código de Minería.—Será justicia, etc. —T. C. Butin.—F. J Bennett.—Presentada esta solicitud hoy tres de Diciembre de mil novecientos cuatro, á las cuatro pasado miridiano. — Conste —Garrido. — Buenos Aires Diciembre 6 de 1904.—Pase á la División de Minas para que le dé á este expediente el trámite fijado por el Código de Minería. Ibarguren.—Buenos Aires, Diciembre 9 de 1904.—Registrese de conformidad al Art. 138 del Código de Minería, fíjense los carteles correspondientes, entendiéndose por unidades lo que se pide como pertenencias, de conformidad con el mismo artículo y notifíquese á los interesados que siendo dos los solicitantes les corresponde seis unidades.—*E. Ermitte.*

Nº 474 v-7-Enero.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1904.— Excmo. señor Ministro de Agricultura:— Juan Barbi y G. von Brecht, ambos solteros, comerciantes, constituyendo domicilio legal en la calle Reconquista 50, á V. E. nos presentamos y exponemos:— Que habiendo sido manifestado por el señor E. T. Lannon, con fecha 20 de Abril del corriente año, el decubrimiento de una mina de aceite mineral, situada en el Territorio Nacional del Neuquen, á once mil quinientos cuarenta y un metros lineales y en rumbo Norte verdadero, tres grados cuarenta y cinco minutos Este del mojón de piedra existente encima del Morro de Zapala, venimos á solicitar nos sea concedido en sociedad y en dirección Oeste-Noroeste de las pertenencias á que como descubridor tiene derecho el señor E. T. Lannon, y á continuación de las pedidas en esta fecha por los señores T. C. Buntin y F. J. Bennett, el espacio correspondiente á dos pertenencias, ó sean seis unidades, para reconocerlo y explotarlo de acuerdo con el Art. 138 del Código de Minería.—Será justicia etc.—Juan Barbi.— G. Von Brecht.—Presentada esta solicitud hoy tres de Diciembre de mil novecientos cuatro. á las cuatro pasado meridiano.—Conste.—Garrido. —Buenos Aires, Diciembre 6 de 1904.— Pase á la División de Minas para que le dé á este expediente el trámite fijado por el Código de Minería.—Ibarguren.— Buenos Aires, Diciembre 9 de 1904.—Regístrese de conformidad al Art. 138 del Código de Minería fíjense los carteles correspondientes, entendiéndose por unidades lo que se pide como pertenencias, de conformidad con el mismo artículo y notifíquese á los interesados que siendo dos los solicitantes les corresponde seis únidades.—*E. Ermitte.*

Nº 474 v-7-Enero

Buenos Aires Noviembre 29 de 1904 — Excmo. señor Ministro de Agrícultura.— A. Gardelli y T. C. Butin, viudo el primero y soltero el segundo, ambos comerciantes, constituyendo domicilio legal en la calle Reconquista 50, á V.E. nos presentamos y exponemos.-Que habiendo sido manifestado por el señor E. T. Lannon, con fecha 28 de Abril del corriente año, el descubrimiento de un depósito de aceite mineral situado en el Territorio Nacional del Neuquen, á once mil quinientos cuarenta y un metros líneales y en rumbo Norte verdadero, tres grados cuarenta y cinco minutos Este del mojón de piedra existente encima del Morro de Zapala, venimos á solicitar nos sea concedido en sociedad y en dirección Oeste-Norte Oeste de las pertenencias á que como descubridor tiene derecho el señor E. T. Lannon, y á continuación de las pedidas en esta fecha por los señores George A. Weyand y F. J. Bennet, el espacio correspondiente á dos pertenencias. ó sean seis unidades, para reconocerlo y explotarlo de acuerdo con el Art. 138 del Código de Minería. Será Justicia, etc. T. C. Buntin. A.Gardelli. Presentada esta solicitud hoy tres de Diciembre de mil novecientos cuatro, á las cuatro pasado meridiano. Conste Garrido. Buenos Aires, Diciembre 6 de 1904. Pase á la División de Minas para que le dé á este expediente el trámite fijado por el Código de Minería. Ibarguren. Buenos Buenos Aires, Diciembre 9 de 1904 — Registrese de conformidad al Art. 138 del Código de Minería, fíjense los carteles correspondientes, entendiéndose por unidades lo que se pide como pertenencias;

de conformidad con el mismo artículo, y notifíquese á los interesados, que siendo dos los solicitantes les corresponde seis unidades.—*E. Hermitte.*

N. 474 v-7-Enero.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1904.—Excmo. señor Ministro de Agricultura: E. Van Peborgh y G. von Brecht, casado el primero y soltero el segundo, ambos comerciantes, constituyendo domicilio legal en la calle Reconquista 50, á V. E. nos presentamos y exponemos:—Que habiendo sido manifestado por el señor E. T. Lannon con fecha 28 de Abril del corriente año, el descubrimiento de un depósito de aceite mineral situado en el Territorio Nacional del Neuquén, á once mil quinientos cuarenta y un metros lineales y en rumbo Norte verdadero, tres grados cuarenta y cinco minutos Este del Mojón de piedra existente encima del Morro de Zapala, venimos á solicitar nos sea concedido en sociedad y en dirección Oeste Noroeste de las pertenencias á que como descubridor tiene derecho el señor E. T. Lannon, y á continuación de las pedidas en esta fecha por los señores A. Gardelli y T. C Buntin, el espacio correspondiente á dos pertenencias, ó sean seis unidades, para reconocerlo y explotarlo de acuerdo con el Art. 138 del Código de Minería. Será justicia, etc. E. Van Peborgh.—G. Von Brecht.—Presentada esta solicitud hoy tres de Diciembre de mil novecientos cuatro, á las cuatro pasado meridiano.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Diciembre 5 de 1904.—Pase á la División de Minas para que le dé á este expediente el trámite fijado por el Código de Minería. —Ibarguren.—Buenos Aires, Diciembre 9 de 1904.—Regístrese de conformidad al Art. 138 del Código de Minería, fíjense los carteles correspondientes, entendiéndose por unidades lo que se pide como pertenencias de conformidad con el mismo artículo y notifíquese á los interesados que siendo dos los solicitantes les corresponde seis unidades.—*E. Hermitte.*

N°-474-v 7-Enero.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1904.—Excmo. señor Ministro de Agricultura: George H. Weyand y F. J. Bennett, ambos solteros, comerciantes, constituyendo domicilio legal en la calle Reconquista 50, á V. E. nos presentamos y exponemos: Que habiendo sido manifestado por el señor E. T. Lannon, con fecha 28 de Abril del corriente año, el descubrimiento de un depósito de aceite mineral situado en el Territorio Nacional del Neuquén, á once mil quinientos cuarenta y un metros lineales y en rumbo Norte verdadero, tres grados cuarenta y cinco minutos Este del mojón de piedra existente encima del Morro de Zapala, venimos á solicitar nos sea concedido en sociedad y en dirección Oeste Noroeste de las pertenencias á que como descubridor tiene derecho el señor E. T. Lannon, y á continuación de las pedidas en fecha 22 del corriente mes de Noviembre por los señores G. von Brecht y Carlos S. Edye, el espacio correspondiente á dos pertenencias, ó sean seis unidades, para reconocerlo y explotarlo de acuerdo con el Art. 138 del Código de Minería.—Será justicia, etc.—George H. Weyand.—F. J. Bennet.—Presentada esta solicitud hoy tres de Diciembre de mil novecientos cuatro, á las cuatro pasado meridiano.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Diciembre 6 de 1904.—Pase á la División de Minas para que le dé á este espediente, el trámite fijado por el Código de Minería. —Ibarguren.—Buenos Aires, Diciembre 9 de 1904.—Regístrese de conformidad al Art. 138 del Código de Minería, fíjense los carteles correspondientes, entendiéndose por unidades lo que se pide como pertenencia, de conformidad con el mismo artículo; y notifíquese á los interesados que siendo dos los solicitantes, les corresponde seis unidades.—*E. Hermitte.*

N°-474-v-7-Enero.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1904. Excmo. señor Ministro de Agricultura: T. C. Buntin y Enrique Ravina, ambos solteros, comerciantes, constituyendo domicilio legal en la calle Reconquista 50, á V. E. nos presentamos y exponemos: Que habiendo sido manifestado por el señor E. T. Lannon con fecha 28 de Abril del corriente año, el decubrimiento de una mina de aceite mineral situada en el Territorio Nacional del Neuquen, á once mil quinientos cuarenta y un metros lineales y en rumbo Norte verdadero, tres grados cuarenta y cinco minutos Este del mojón de piedra existente encima del Morro Zapala, venimos á solicitar nos sea concedido en sociedad y en dirección Oeste-Noroeste de las pertenencias á que como descubridor tiene derecho el señor E T. Lannon, y á continuación de las pedidas en esta fecha por los señores Juan Barbi y G. von Brecht, el espacio correspodiente á dos pertenencias ó sean seis unidades, para reconocerlo y explotarlo de acuerdo con el Art. 138 del Código de Minería —Será justicia, etc. —T. C. Buntin. Enrique Ravina.

Presentada esta solicitud hoy tres de Diciembre de mil novecientos cuatro á las cuatro pasado meridiano.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Diciembre 6 de 1904. Pase á la División de Minas para que le dé á este expediente el trámite fijado por el Código de Minería. Ibarguren.—Buenos Aires, Diciembre 9 de 1904. —Regístrese de conformidad al Art. 138 del Código de Minería, fíjense los carteles correspondientes, entendiéndose por unidades, lo que se pide como pertenencias de conformidad con el mismo artículo; y notifíquese á los interesados, que siendo dos las solicitudes, les corresponde seis unidades.—*E. Hermitte.*

N°-474-v-7-Enero.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta N° 14.681



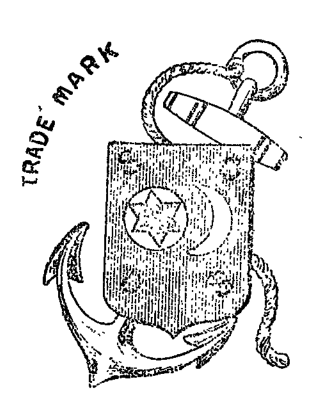
Diciembre 16 de 1904.—Rogelio Martínez y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 32 á 69. v-23-Diciembre.

Acta N° 14.371



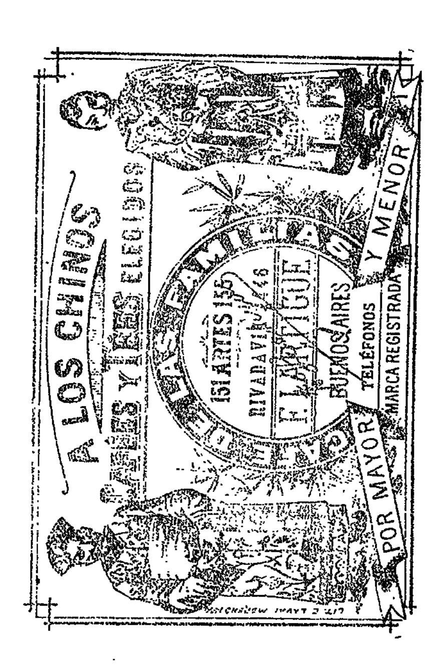
Octubre 13 de 1904.—Edouard Cointreau Distinguir un licor especial, clases 68 y 69. v-24 Dbre.

Acta. N° 14.688



Diciembre 19 de 1904.—Societé Anonyme Oléicole de Sfax.—Distinguir aceites, clase 64. v-24 Diciembre.

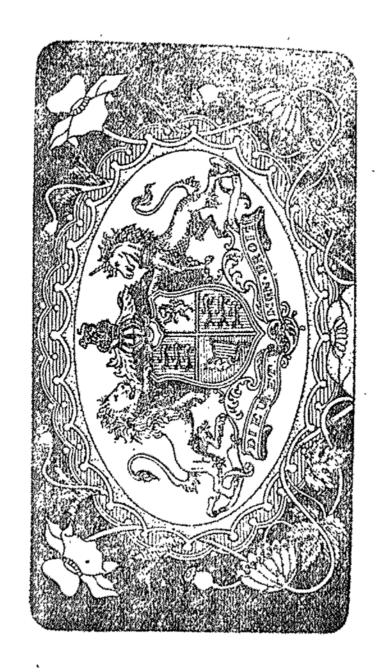
Acta N° 14.685

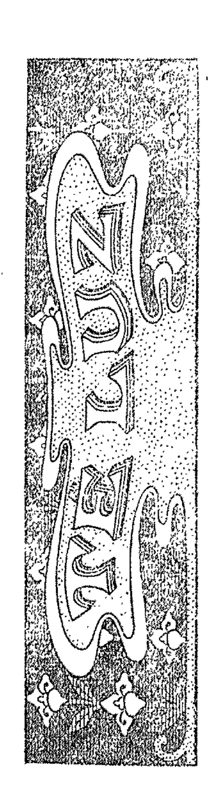


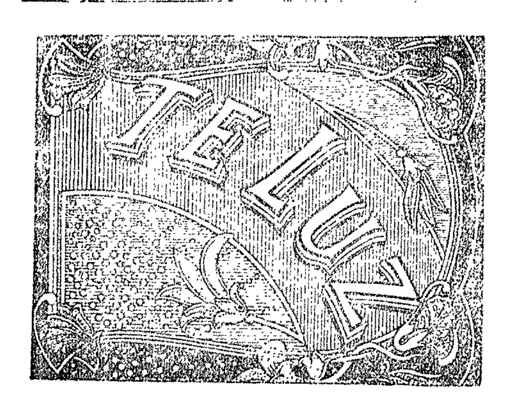
Diciembre 17 de 1904.—F. Lartigue. Distinguir tes y cafés, clase 67.

v 24-Dbre.

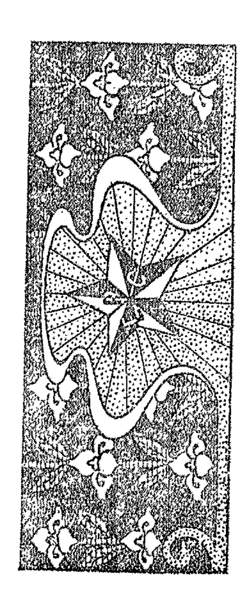
Acta Nº 14.676









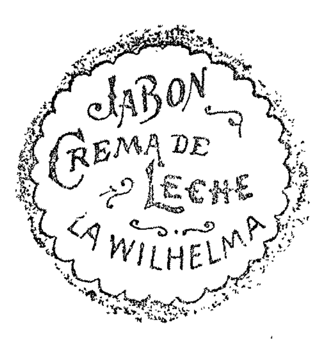




Diciembre 15 de 1904.—Eugenio Posse.—Distinguir tes y cafés, clase 67.
v-22-Diciembre.

Acta Nº 14.678

LA WILHELMA
JABON
CREMA DE LECHE
SUAVIZA Y MEJORA EL CUTIS
BUENOS AIRES



LA WILHELMA
Jabón Crema de Leche
INDISPENSABLE para el BAÑO de los NIÑOS
y ESPECIAL para la TOILETTE de las SEÑORAS
SUAVIZA da TERSURA y NITIDEZ al CUTIS
BUENOS AIRES

Diciembre 15 de 1904.—J. W. Walther. Distinguir los artículos de la clase 58.
v 22-Diciembre.

Acta Nº 14 689



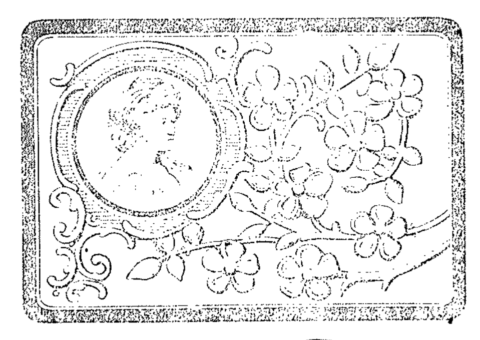
Diciembre 19 de 1904.—I. Wassermann. Distinguir cueros, tejidos, hilados y lonas, clases 10 y 44 á 47. v-24 Diciembre.

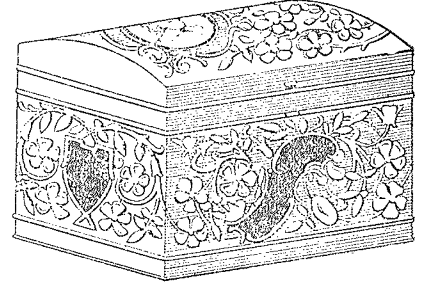
Acta Nº 14.680



Diciembre 16 de 1904. Sociedad Anónima Cervecería Argentina.—Distinguir cerveza, clase 68. v-23-Diciembre.

Acta Nº 14.675





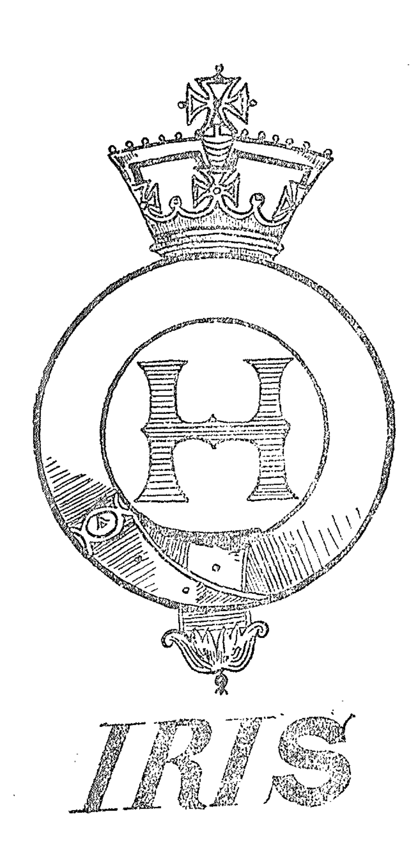
Diciembre 15 de 1904.—B. Jewkes y Cía.—Distinguir te, clase 67. (envase). v 22 Diciembre.

Acta Nº 14.684

"MONOPOLE"

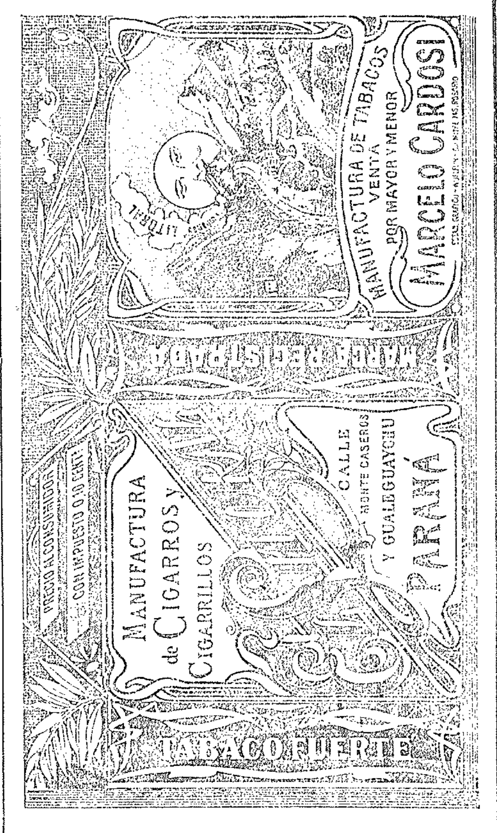
Diciembre 16 de 1904.—Valentín Pouchan.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 8, 10 á 67 y 70 á 79. v-23-Diciembre.

Acta Nº 14.682



Diciembre 16 de 1904.—Heinlein y Cía. Distinguir carburo de calcio, herramientas para gasistas, ventiladores, calentadores, baños enlozados, palanganas, inodoros, bidets, mingitorios, tubos, mechas, mecheros, aparatos para gas acetileno y papel sanitario, clases 11, 16, 35, 38, 39, 41 y 72. v-23-Diciembre.

Acta Nº 14.683



Diciembre 16 de 1904.—Marcelo Cardosi.—Distinguir cigarrillos, clase 59. v-23-Diciembre.

Acta Nº 14.670

«GLEN SPEY»

Diciembre 15 de 1904.—W. & A. Gilbey, Limited.—Distinguir whisky, clase 68. v-22-Diciembre.

Acta Nº 14.690



Diciembre 19 de 1904.—Erico Raetz. Distinguir los artículos de las clases 3, 8 á 15, 33, 58, 59, 61 á 71, 73 y 79. v 24-Diciembre.

Acta Nº 14.666







Diciembre 14 de 1904.—Rodríguez Bautista Hnos.—Distinguir los artículos de la clase 59. v-21-Diciembre.

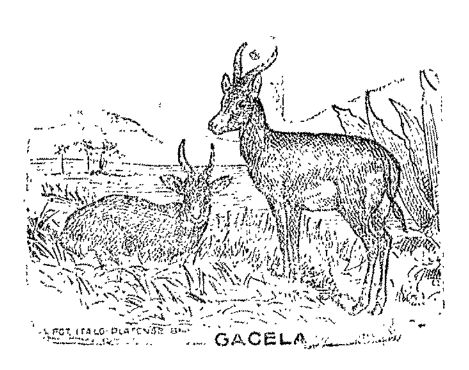
Acta Nº 14.667



ESCUDO OTOMANO

Diciembre 14 de 1904.—Barclay y Cía. —Distinguir los artículos de las clases 44 á 52, 54 y 55. v 21 Diciembre.

Acta Nº 14.687



GACELA

Diciembre 19 de 1904.—Rafael Bordin. Distinguir los artículos de las clases 61 á 71. v-24-Diciembre.

Acta Nº 14.679

«AVENARIUS»

Diciembre 16 de 1904.—Zorrilla y Cía. Distinguir aguas gaseosas, clase 69. v-23-Diciembre.

Acta Nº 14.672

SAVON CENDRILLON

Maubert

Diciembre 15 de 1904.—A. des Cressonnieres & Cie.—Distinguir jabones, clases 14 y 58. v-22-Diciembre.

Acta Nº 14.668



LINGERA

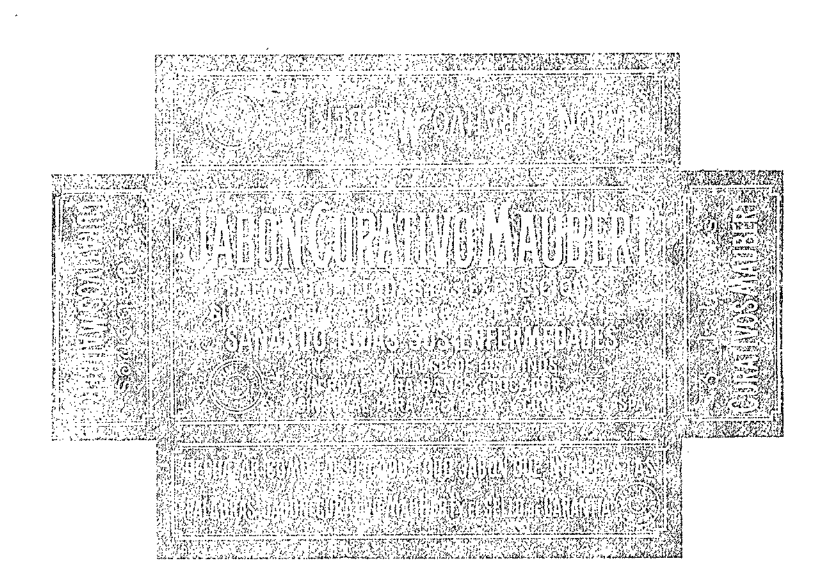
Diciembre 14 de 1904.—C. Preumayr y Cía.—Distinguir aceites minerales de la clase 9. v-21-Diciembre.

Acta Nº 14.686

«SODALINA»

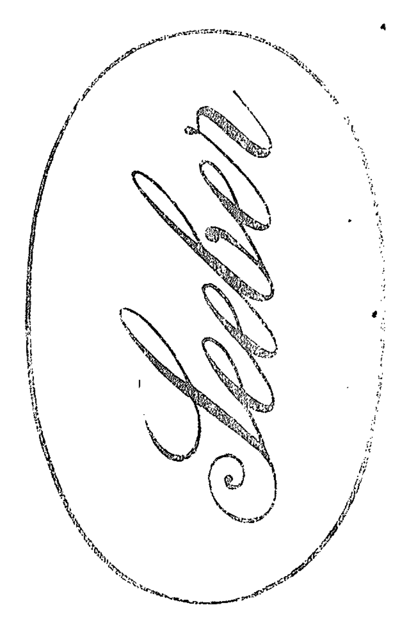
Diciembre 17 de 1904.—Angel M. Miranda. Distinguir los artículos de la clase 69. v-24-Dbre.

Acta Nº 14.671



Diciembre 15 de 1904.—A. des Cressonnieres & Cie.—Distinguir jabón medicinal, clase 79.
v-22-Diciembre.

Acta Nº 14.669



Diciembre 15 de 1904.—Carlos M. Seeber. Distinguir los artículos de la clase 14, velas, bujías, mariposas 12, perfumería y jabones 58, y grasas, clase 64.
v-24-Dbre.

Tip. Penitenciaría Nacional.